

## AYUDA MEMORIA

### DEL COLECTIVO DE JÓVENES PERUANOS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO – JPCC

Frente al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 270/2016-CR, 338/2016-R, 720/2016-CR, 729/2016—CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR, 1314/2016-PE, 1547/2016-CR y 1985-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley Marco sobre Cambio Climático, el Colectivo JPCC propone que se tome en consideración los siguientes puntos.

#### PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

Si bien es cierto se ha incluido en el artículo 3 del Dictamen el ‘enfoque intergeneracional’, propuesta la cual saludamos; no obstante ello, afirmamos que la equidad intergeneracional debe ser comprendida como un principio. Al respecto, nos basamos en los siguientes fundamentos:

1. El principio de equidad intergeneracional, busca que las diferentes herramientas, tales como planes, políticas y procesos se formulen y desarrollen garantizando que las futuras generaciones puedan tener derecho a vidas seguras y saludables en un entorno ambiental sostenible de no menor calidad al de la generación actual. El enfoque de equidad intergeneracional es un avance positivo en la norma no obstante ello el rango de Principio
2. El contenido del principio de equidad intergeneracional se encuentra desarrollado en el enfoque intergeneracional, pero el hecho de adoptarlo como un enfoque no garantiza ni da el efecto que tendría un principio. Recordemos lo que dice Marcial Rubio en su libro "El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho"<sup>1</sup>

*“Los principios generales del Derecho son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, subconjuntos y del propio Derecho como totalidad. Pueden estar recogidos o no en la legislación, pero el que no lo estén no es óbice para su existencia y funcionamiento.”*

Como vemos, establecer a nivel de Principio la “Equidad intergeneracional” con proyección normativa cumple una función informadora a todo el ordenamiento jurídico, tiene eficacia directa y permite extraer reglas aplicables al caso concreto<sup>2</sup>.

En este hilo argumental, siendo que los principios buscan dirigir decisiones de los poderes públicos, el Colectivo considera que esta sería la vía para hacer valer nuestros derechos frente a la inacción del Estado ante los efectos negativos del Cambio Climático, pues con ello se garantizarían los derechos de las generaciones futuras dado que en palabras del Tribunal Constitucional *“los principios son normas, y los principios jurídicos son normas jurídicas: allí donde la oposición entre leyes anteriores y los principios generales plasmados en la Constitución sea irreductible, tales principios, en cuanto forman parte de la Constitución, participan de la fuerza derogatoria de la misma, como no puede ser de otro modo”* (STC 4/1981, de 2 de febrero)

3. Encontramos el contenido de la ‘equidad intergeneracional’ en diferentes tratados internacionales en los que Perú es parte y en instrumentos de soft law reconocidos por el Estado. A continuación nombraremos los más destacados:

---

<sup>1</sup> Rubio, Marcial. "El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho". Lima, Fondo Editorial PUCP, 10ª edición aumentada, p. 284

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional emitida el 24 de abril del 2006 en el Exp. N° 047-2004-AI-TC sobre acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Claver Nina-Quispe contra el Congreso de la República. Fundamentos 42 y 43.



- a. El Informe BRUNDTLAND, Nuestro Futuro en Común (1987). define al Desarrollo Sostenible en los siguientes términos "El desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades".
  - b. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) del año 1992:
    - i. Preámbulo: "Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo 1972: (p. 2 CMNUCC) se refiere a que los Estados parte se encuentran decididos "a proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras" (p. 3 CMNUCC).
    - ii. Artículo 3.1: "Las partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad [...]" (p. 4, CMNUCC).
  - c. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015), los Estados se encuentran decididos "[...] medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras."
  - d. El Acuerdo de París (ONU, 2015):
    - i. En el preámbulo: "Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional" (p. 1, Acuerdo de París) .
4. Nuestra legislación nacional ha contemplado en esencia el Principio de Equidad Intergeneracional en la Ley General del Ambiente. Así, el artículo V del Título Preliminar, recoge el Principio de Sostenibilidad, según el cual "la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
5. En tal sentido, consideramos que la inclusión del principio de equidad intergeneracional servirá de base para incluir una visión a largo plazo congruente en planificación gubernamental, así como promover en las actividades privadas, la adopción de medidas que protejan los derechos de las próximas generaciones que se verían afectados por el cambio climático, de tal manera que se logre promover su defensa, tanto en el plano jurídico como político.

Se debe incluir como principio de EQUIDAD INTERGENERACIONAL en el artículo 2 de la norma:

Art. 2.9 Principio de equidad intergeneracional:

Las políticas públicas, planes, programas y proyectos para hacer frente al cambio climático deberán responder de manera equitativa a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

## RESPECTO A PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA NORMA

Ahora bien, aun cuando los espacios de participación ciudadana para las juventudes con respecto al cambio climático son limitados en el Perú, esta población ha sido un actor estratégico para la construcción de políticas internacionales en las Conferencias de las Partes (COP) y las Conferencias Juveniles (COY).

Según Naciones Unidas, los jóvenes han tenido varios tipos de aportes en el proceso de negociación de las COP, de acuerdo con el informe de la ONU "Youth Participation in the UNFCCC Negotiation Process: The United Nations, Young People and Climate Change", desde las conferencias de las partes COP de la CMNUCC y a través de las reuniones intersesionesales, se han involucrado cientos de organizaciones juveniles y líderes juveniles,

---

Colectivo Jóvenes Peruanos frente al Cambio Climático - JPCC



jpcc2021@gmail.com



@jpccperu

quienes son invitados por la Secretaria Ejecutiva de la CMNUCC a participar en diversos talleres para compartir experiencias y proporcionar insumos técnicos y de políticas a los grupos de negociación, teniendo la oportunidad de relacionarse con los tomadores de decisiones a través de reuniones de alto nivel y en entornos informales, y concientizando a través de diversas actividades de promoción.

En concordancia con ello, y siendo que los impactos del cambio climático tendrán mayor incidencia respecto de las generaciones futuras, por ser las herederas de una gravosa “*deuda ecológica acumulada por varias generaciones desde hace casi un siglo*”, se hace urgente que las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia de adaptación y mitigación del cambio climático se implementen en coordinación y cooperación con la juventud y las generaciones venideras.

Este serían los aportes de JPCC al dictamen:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 3. Principios</b>            La Ley Marco sobre el Cambio Climático, se rige bajo los principios de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, y por los principios siguientes:</p>	<p>Incorporar dentro del Capítulo I “Disposiciones Generales”, el artículo 3. Principios, el numeral 3.9 sobre Principio de Equidad Intergeneracional en la gestión integral frente al Cambio Climático</p> <p><b>Artículo 3. Principios</b>  <b>3.9. Del Principio de Equidad Intergeneracional en la gestión integral frente al Cambio Climático:</b> Las políticas públicas, planes, programas y proyectos para hacer frente al cambio climático deberán responder de manera equitativa a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI</b>  <b>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>  <b>Artículo 20. Transparencia y acceso a la información pública</b>            Las autoridades competentes en materia de cambio climático publican en el portal web los instrumentos de gestión climática emitidos, los resultados del monitoreo y evaluación de los mismos, así como la asignación y ejecución del financiamiento destinado a las actividades en cambio climático.</p> <p><b>Artículo 21. Derecho a la información y a la participación ciudadana</b>            El Estado se encuentra obligado a informar y difundir la problemática del cambio climático, y garantiza el derecho a la participación ciudadana en el diseño, gestión, monitoreo y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	<p><b>Inclusión en el Capítulo VI Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, el artículo 22° sobre Participación Juvenil.</b></p> <p><b>Artículo 22. Participación Juvenil</b>            El Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Municipales, implementarán procesos de participación juvenil, representativa, inclusiva y empoderada, para coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de adaptación y mitigación frente al cambio climático.</p>